

En relación con el Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 4/2011, de 13 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles, remitido a esta Secretaría General Técnica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus comisiones, aprobado mediante Decreto 201/2003, de 16 de octubre, se formula las siguientes observaciones:

**Primera.-** Según lo indicado en el artículo 6.a) del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles y se fijan sus enseñanzas mínimas, una de las unidades de competencias adquirida por los profesionales que obtengan el título es la UC0628\_2: Mantener los sistemas de seguridad y confortabilidad de vehículos.

A día de la fecha, muchos de los sistemas de confortabilidad instalados en vehículos automóviles contienen refrigerantes fluorados.

El artículo 3.3 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, establece lo siguiente:

*“En relación con los sistemas frigoríficos para confort térmico de personas en vehículos que empleen refrigerantes fluorados, solamente el personal en posesión de la certificación prevista en el anexo I.3 podrá realizar las actividades siguientes:*

- a) Instalación.*
- b) Mantenimiento o revisión, incluido el control de fugas, carga y recuperación de refrigerantes fluorados.*
- c) Manipulación de contenedores de gas.”*

La certificación prevista en el anexo I.3 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, se podrá obtener por alguna de las vías previstas en ese mismo apartado, entre las que se incluyen estar en posesión de cualquier título de formación profesional o certificado de profesionalidad que cubra las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el programa formativo 5 del anexo II.

Por ello, al objeto de que los profesionales que obtengan el título de Técnico en electromecánica de vehículos automóviles puedan obtener el certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos, sin necesidad de hacer ningún curso adicional, se propone ampliar los contenidos del módulo profesional 06: “Sistemas de seguridad y confortabilidad” (código: 0458), recogidos en el Anexo I del Decreto 4/2011, de 13 de enero, de





**Comunidad  
de Madrid**

Secretaría General Técnica  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

forma que incorpore los contenidos del programa formativo 5 del anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

**Segunda.-** Se sugiere que se incluya en el texto del proyecto una disposición adicional que podría tener el siguiente contenido:

*“Disposición adicional. Vinculación con capacitaciones profesionales.*

*La formación establecida en este decreto, en el módulo profesional “Sistemas de seguridad y confortabilidad” capacita para llevar a cabo la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.”*

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Ignacio Gutiérrez Llano

**D<sup>a</sup>. MAR PÉREZ MERINO**  
**ILMA SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.**

